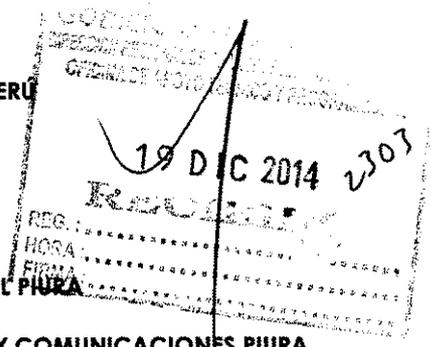


REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA



DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1653** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **19 DIC 2014**

VISTO : El Expediente de Registro N° 10877 de fecha 24 de octubre del 2014, Informe N° 0730-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de noviembre de 2014, Escritos de Registro N° 11539 , 11861, 12057 de fecha 11, 18 y 24 de noviembre de 2014, Informe N° 0784-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de noviembre de 2014, Informe N° 267-2014/GRP-440010-440015-440015.03/INSP de fecha 03 de diciembre de 2014, Informe N° 0815-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de diciembre de 2014; Informe N° 1686-2014/GRP-440010-440015 de fecha 09 de diciembre de 2014; Informe N° 2092-2014/GRP-440010-440011 de fecha 15 de diciembre del 2014 y demás actuados en un total de ciento ochenta y cinco (185) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 10877 de fecha 24 de octubre del 2014, el señor ANIBAL FERNANDEZ VILLALOBOS, Gerente de la EMPRESA EVRUMCCAP MINERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION S.R.L., ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte especial de personas en la modalidad de Trabajadores por carretera, ofertando el vehículo de placa de rodaje C3W-951.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, detectándose una serie de observaciones que fueron puestas a conocimiento de la empresa solicitante mediante Oficio N° 2939-2014/GRP-440010-440015, las mismas que fueron subsanadas por la EMPRESA EVRUMCCAP MINERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION S.R.L. mediante la presentación de los Escritos de Registro N° 11539, 11861, 12057 de fecha 11, 18 y 24 de noviembre de 2014, procediéndose a programar la inspección ocular de la unidad ofertada por la empresa solicitante con Oficio N° 4028-2014/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular con Informe N° 267-2014/GRP-440010-440015-440015.03/INSP el señor inspector concluye que la unidad vehicular ofertada cumple con los requisitos conforme a la norma vigente;

Que, el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, y sus modificatorias, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza el Servicio de Transporte de Trabajadores como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.1.2.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas"; el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas"; asimismo el numeral artículo 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en Autorización en el Servicio de Transporte Público de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1653** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2014**

Personas, considera este servicio como "Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores", siendo por lo tanto lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado;

Que, el Certificado de Habilitación Vehicular de la flota autorizada tendrá vigencia hasta el término de la autorización siempre y cuando el Certificado de Inspección Técnica vehicular (CITV) sea renovado y esté vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del Art. 63° del Decreto Supremo N°011-2013-MTC modificatoria del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, el numeral 25.5 del artículo 25° del D.S. N° 017-2009-MTC especifica que la antigüedad máxima de acceso por el mismo o por otro transportista no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia; siendo que en el presente caso, el vehículo de placa de rodaje C3W-951 ya ha estado habilitado para la prestación del servicio de transporte contando con la Autorización Especial de Transporte de Personal vigente hasta el 23 de diciembre de 2014, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 68.2 del artículo 68 del D.S.017-2009-MTC esta Entidad deberá proceder a oficiar a la Municipalidad Provincial de Piura con la finalidad de que de la baja al vehículo C3W-951,

Que, en consideración a que el señor ANIBAL FERNANDEZ VILLALOBOS, Gerente de la EMPRESA EVRUMCCAP MINERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION S.R.L. ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la habilitación de la unidad vehicular ofertada de placa de rodaje C3W-951.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0815-2014/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 1686-2014/GRP-440010-440015 e Informe N° 2092-2014/GRP-440010-440011;

Que, estando a las visaciones de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1653** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2014**

GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la EMPRESA EVRUMCCAP MINERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION S.R.L., por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO	REGION PIURA: SEGÚN CONTRATOS.
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	UNA (01) : C3W-951
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCTOR

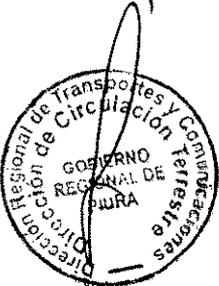
N° LICENCIA DE CONDUCIR

CLASE CATEGORIA

HUMBERTO ANTONIO N. RODRIGUEZ BENAVIDES

B02840875

A Dos B



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

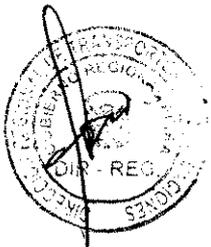
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1653 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

La renovación de la habilitación del conductor, es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación Vigente conforme lo establece el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle.



<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA CERTIFICADO</u>
C3W-951	2013	31 Diciembre 2013

La vigencia del certificado de habilitación vehicular será hasta el 31 de diciembre de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, por ende, la vigencia de la habilitación vehicular es como sigue :

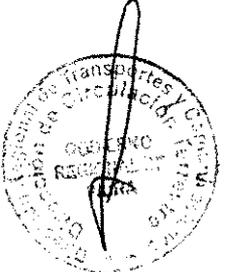


<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>	<u>VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO</u>
C3W-951	2013	Diez años	31 DICIEMBRE 2033

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRABAJADORES, en la parte frontal superior y lateral.**

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la transportista, deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiese a la Municipalidad Provincial de Piura con la finalidad de que efectuó la respectiva baja del vehículo C3W-951 en su registro administrativo, de conformidad a lo señalado en el numeral 68.2 del artículo 68° del D.S.017-2009-MTC.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 5 3 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2014

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUM N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico evrumccapsrl2012@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA EVRUMCCAP MINERIA TRANSPORTE Y CONSTRUCCION S.R.L., en su domicilio sito en Jr. San Felipe Santiago N° 581-Bagua Grande-Utcubamba-Amazonas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESÚS EDGARDO PAJTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

